

PODER JUDICIAL

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 140 fracción XXIII y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a este Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, de integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. Que en el proceso de elaboración de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial, el referido Poder del Estado, tuvo y tiene presente el sentido de urgencia y de la necesidad de implementar las acciones que le permitan integrarse al proceso de adaptación al nuevo marco constitucional, de establecer las bases de un modelo de justicia que responda a las exigencias de nuestro tiempo y que en la prestación del servicio a su cargo, cuente con el componente fundamental de justicia abierta y participación de la ciudadanía.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en el artículo 31 de la Ley Orgánica se reconoce que la función del Poder Judicial, se basa en los principios rectores de la justicia abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación cívica y rendición de cuentas, con el fin de garantizar el Estado de Derecho y por lo que se le dota de un Observatorio Ciudadano para que vigile el ejercicio del gasto público en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como para que observe el desarrollo de los concursos por oposición para la designación de jueces.

CUARTO. Que el referido Observatorio Ciudadano, es un mecanismo permanente de control social que constituye un efectivo canal de comunicación, que permite al Poder Judicial la interlocución con la ciudadanía, que debe integrarse por ciudadanos y ciudadanas u organizaciones ciudadanas que estén interesadas en elaborar en conjunto con la academia y expertos, diagnósticos y seguimientos técnicos y habilitado para impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de la política pública, a fin de detectar áreas de oportunidad y de mejora de los servicios a su cargo, por lo que corresponde al ejercicio del gasto público en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como en el desarrollo de los concursos por oposición para la designación de jueces.

QUINTO. En las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia, como es el caso del Reglamento del Observatorio Ciudadano que apruebe este Consejo de la Judicatura, previsto en el artículo 32 de ese ordenamiento jurídico.

SEXTO. Toda vez que en los artículos 31 a 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solo se prevén reglas básicas sobre la integración, organización y atribuciones del Observatorio Ciudadano y de su Secretario Técnico, la designación de sus integrantes, naturaleza, duración y revocación del cargo y prohibiciones para estos últimos, en el presente reglamento se contemplan disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallan las acciones a cargo del Observatorio Ciudadano, la naturaleza de su gestión, las atribuciones de su Presidente, requisitos de permanencia en el cargo, deberes de las y los integrantes, de las y los observadores, el desarrollo de las sesiones, las convocatorias, la publicidad, el mínimo requerido para actuar válidamente, la votación requerida para los acuerdos y sobre archivo, con el objeto de proveer en la esfera administrativa al estricto cumplimiento de la ley y para facilitar su observancia a sus destinatarios. Lo anterior constituye el refrendo del Poder Judicial, de su compromiso con las personas usuarias de los servicios a su cargo, para brindárselos dentro de un esquema de justicia abierta y transparente.

SÉPTIMO. Atento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 32, 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir este Reglamento.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer y regular la organización y operación del Observatorio Ciudadano del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con las bases de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El Observatorio es un cuerpo colegiado honorífico conformado por ciudadanos, con excepción de su Presidente, que tiene como función la observación, vigilancia, consulta, análisis y opinión, de las contrataciones públicas que son competencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como de los concursos por oposición para la designación de Jueces del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de observar al Poder Judicial, desde la perspectiva de la sociedad civil e informar sus resultados.

Artículo 3. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán determinados y resueltos por el Consejo de la Judicatura.

Capítulo II Acciones del Observatorio Ciudadano

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Observatorio Ciudadano podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Formular propuestas al Consejo de la Judicatura, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos previstos en la normatividad en materia de contrataciones públicas y en el desarrollo de los procedimientos de selección de Jueces por concurso de oposición, en cuanto a transparencia, protección de datos personales y manejo de recursos públicos;
- II. Presentar propuestas al Consejo de la Judicatura de acciones que fortalezcan el vínculo entre la ciudadanía y la administración de justicia;
- III. Presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le requiera, los informes y opiniones que en su caso le solicite el Consejo de la Judicatura;
- IV. Rendir un informe de sus actividades al término de un proceso de selección de jueces o, anualmente, en tratándose de los procesos de adquisiciones y ejercicio del gasto público del Poder Judicial;
- V. Organizar y realizar, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y la normatividad vigente, cursos, talleres o conferencias, relacionados con la temática que incide en el objeto del Observatorio Ciudadano;
- VI. Asistir a los eventos y actos a los cuales se le invite, relacionados con su objeto;

- VII. Informar sus acciones a través de un micrositio dentro del portal web oficial del Poder Judicial, relativo al Observatorio Ciudadano;
- VIII. Nombrar a dos de sus integrantes ciudadanos para que de forma alternativa presencien las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y observe los procesos a cargo de este último;
- IX. Nombrar a dos de sus integrantes ciudadanos para que de forma alternativa estén presentes en el desarrollo del concurso por oposición para la designación de jueces, a efecto de que observen dicho proceso; y
- X. Recibir los documentos de trabajo de los Observadores de Procedimientos de Examen por Oposición para la selección de Jueces y de Contrataciones Públicas, para el análisis e informe correspondiente.

Artículo 5. Las acciones del Observatorio Ciudadano no son vinculatorias para el Poder Judicial, por lo que la adopción de sus proposiciones o recomendaciones, requieren de aprobación del órgano competente del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas que lo rigen.

Capítulo III Integrantes del Observatorio Ciudadano

Artículo 6. El Presidente del Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Observatorio Ciudadano;
- II. Convocar, presidir, dirigir los debates, suspender y clausurar las sesiones del Observatorio Ciudadano;
- III. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Observatorio Ciudadano;
- IV. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

Artículo 7. Para el caso de que el nombramiento de alguno de los integrantes atienda a la representación de un organismo del sector civil, académico o profesional y por cualquier razón cambie la misma, asumirá el cargo quien tenga dicha representación.

Artículo 8. Son requisitos para ser nombrado integrante representante de los sectores académico, profesional y civil, del Observatorio Ciudadano y para permanecer o conservar dicho cargo:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Haber sido propuesto por el sector al que represente;
- IV. Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad dentro del sector en el que se desempeñe;

- V. No tener antecedentes penales, ni procedimientos seguidos por la comisión de delitos de falsedad, en contra del patrimonio de las personas o del servicio público.
- VI. No tener conflicto de interés con el Poder Judicial;
- VII. No estar inhabilitado para ser servidor público; y,
- VIII. No tener impedimento legal para asumir el cargo.

Artículo 9. Para efectos de la fracción III del artículo anterior, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria invitando al menos a tres instituciones por cada sector, a efecto de que propongan a representantes interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano, que cumplan con los requisitos anteriores debidamente demostrados, de cuyas propuestas, previa aprobación del Consejo, el Presidente presentará las ternas correspondientes al Pleno del Tribunal para su designación.

Artículo 10. Son causas de terminación del encargo de integrante del Observatorio Ciudadano representante de los sectores académico, profesional o civil:

- I. Renuncia expresa;
- II. Conclusión del período por el que fue designado;
- III. Muerte;
- IV. Ausencia definitiva;
- V. No cubrir los requisitos de permanencia en el cargo;
- VI. Comisión de faltas por incumplimiento a sus deberes;
- VII. En su caso, pérdida de la representación del sector académico, profesional o civil que motivó su nombramiento; y,
- VIII. Revocación del cargo.

Artículo 11. Son deberes de los integrantes del Observatorio Ciudadano:

- I. Protestar el fiel y legal desempeño del cargo ante el Pleno;
- II. Excusarse o abstenerse de la participación en los asuntos en los que considere la existencia de un posible conflicto de interés;
- III. Guardar confidencialidad respecto a la información a la que tengan acceso, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, para lo cual, suscribirán una carta de confidencialidad;
- IV. Señalar ante la Secretaría Técnica, un domicilio y correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones y documentación;
- V. Cumplir y hacer efectivos los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones del Observatorio Ciudadano;
- VI. Acudir a las sesiones a las que sean convocados, de conformidad con el presente Reglamento;
- VII. Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales han sido designados dentro del Observatorio Ciudadano;
- VIII. Participar en las actividades del Observatorio Ciudadano;
- IX. Informar al Observatorio Ciudadano sobre el cambio de la Mesa Directiva del organismo del sector civil, académico o profesional y de cualquier razón por la que cambie dicha representación, para que asuma el cargo quien lo sustituya;
- X. Respetar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Observar y cumplir en lo correspondiente, el Código de Ética y el Código de Conducta del Poder Judicial;
- XII. Cumplir con las asignaciones que le encomiende el Observatorio Ciudadano; y,
- XIII. Tomar el curso de inducción del Poder Judicial al inicio del cargo.

Artículo 12. Son facultades de los integrantes del Observatorio Ciudadano:

- I. Participar con voz y voto en todas las sesiones;
- II. Presentar por escrito o de manera verbal al Observatorio Ciudadano las propuestas que juzguen convenientes en las áreas de su competencia;
- III. Participar como observador en las sesiones relativas al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y en el proceso de selección de jueces en concursos por oposición;
- IV. Solicitar informes a las áreas involucradas en asuntos propios de su competencia, para el análisis correspondiente; y,
- V. Participar en las actividades de difusión del Observatorio Ciudadano.

Artículo 13. Son deberes del Observador que acude a sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios a las que sea convocado, para observar sus procesos en concursos;
- II. Observar el desarrollo de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- III. Abstenerse de intervenir en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- IV. Respetar el desarrollo de las sesiones y a las personas asistentes a los actos;
- V. Elaborar un documento de trabajo respecto de su observación, que deberá presentar a los integrantes del Observatorio, por conducto del Secretario Técnico; y,
- VI. Abstenerse de contactar a cualquier participante de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Artículo 14. Son deberes del Observador de concursos por oposición para la designación de jueces:

- I. Asistir puntualmente a los actos a los que sea convocado, que se realicen en los concursos por oposición para la designación de jueces;
- II. Observar el desarrollo del concurso por oposición para la designación de jueces en sus diversas etapas;
- III. Abstenerse de intervenir en los actos del concurso por oposición para la designación de jueces;
- IV. Respetar el desarrollo del concurso por oposición para la designación de jueces y a las personas asistentes a los actos del concurso;
- V. Elaborar un documento de trabajo respecto de su observación, que deberá presentar a los integrantes del Observatorio por conducto del Secretario Técnico; y,
- VI. Abstenerse de contactar a cualquier participante de los concursos por oposición para la designación de jueces.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, comunicará al Secretario Técnico la fecha en que sesionará el Comité, para que de forma oportuna convoque al Observador de Sesiones al Comité, en términos de la legislación aplicable, para que asista a las sesiones de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 16. El Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura, convocará oportunamente al Observador de concursos por oposición para la designación de jueces, en términos de la legislación aplicable, para que asista a los actos de ese proceso.

Artículo 17. Con excepción de su Presidente, los integrantes del Observatorio Ciudadano no guardan relación laboral alguna con el Poder Judicial y podrán ser removidos del cargo, mediante el procedimiento administrativo desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, por incumplimiento a cualquiera de sus deberes, así como por la comisión de actos delictivos o por incumplir con los requisitos de permanencia en el cargo, la cual será determinada por el Pleno del Tribunal.

Capítulo IV Sesiones del Observatorio Ciudadano

Artículo 18. El Observatorio Ciudadano celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias por año y las extraordinarias que sean necesarias, en razón de la importancia o urgencia del asunto a tratar a juicio de su Presidente, quien convocará a las mismas; sus sesiones y acuerdos son válidos con la asistencia de tres integrantes, entre ellos su Presidente. Lo anterior sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente artículo.

Artículo 19. En caso de que no se reúna el quórum legal exigido para la celebración de la sesión, el Presidente declarará que no existe quórum para su celebración y se procederá a realizar una segunda convocatoria para una sesión posterior, la cual deberá desarrollarse a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes. En segunda convocatoria, en caso de que no se reúna el quórum legal, la sesión se llevará a cabo con los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 20. A principios de cada año, el Observatorio Ciudadano determinará las fechas en las que se celebrarán las sesiones ordinarias, las cuales podrá modificar.

Artículo 21. El Secretario Técnico notificará, con al menos cinco días naturales de anticipación a la fecha que corresponda, la celebración de las sesiones ordinarias y en el caso de las extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Artículo 22. Todas las sesiones tendrán el carácter de públicas y se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones serán presididas por el Presidente.
- II. Se procederá al pase de lista a efecto de estar en condiciones de establecer existencia de quórum legal.
- III. El Presidente declarará la validez de la sesión y dará lectura al orden del día, la cual será puesta a consideración del Observatorio Ciudadano.
- IV. En su caso, se incluirá en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior.
- V. Por cada acuerdo que se tome, se realizará el escrutinio de los votos y en su caso el Presidente declarará al acuerdo concertado y se asentará en el acta respectiva.
- VI. Una vez agotado el desahogo de los puntos del orden del día, el Presidente declarará concluida la sesión y ordenará la elaboración del acta respectiva.

Capítulo V Archivos del Observatorio Ciudadano

Artículo 23. La información que reciba o produzca el Observatorio Ciudadano está a cargo del Secretario Técnico y corresponde al Poder Judicial, por ello, le aplican las disposiciones normativas en materia de archivos.

Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Tercero. En un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo de la Judicatura deberá emitir las convocatorias a que se refiere el artículo 9.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “**REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día de 9 de noviembre de 2022. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 noviembre de 2022. Rúbrica.